000320/2025

Comodoro Rivadavia, veintiuno de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 3> s/ COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY", Expte. N° 320/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 36/2024), por haber interpuesto el Cdor. <Persona 1> –perito- (ID 1762272), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en el III.A) de la sentencia definitiva N° 0489/24, por considerarlos bajos.

I- La decisión impugnada homologa el acuerdo formulado por las partes, impone las costas a la demandada y regula los honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto a cobrar por el actor.

En su memorial se agravia porque considera que la jueza se aparta de la escala arancelaria normada en el art. 22 y del art. 21 de la Ley XIII N° 18. Afirma que cumplimento con la totalidad de la tarea encomendada por la jueza, agrega que la labor fue por demás compleja y que la misma ha servido de sustento para el acuerdo extrajudicial al que se arribó. Solicita se revoque la resolución y se regule una suma no inferior al 6% del monto acordado por las partes.

Corrido traslado de ley, contesta la parte demandada (ID 1769860) y solicita el rechazo de los agravios con costas.

II-Ingresando a la revisión propuesta por la recurrente, hemos de precisar que el presente proceso laboral, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 12/12/24–S.D. N° 489/24-, por el que

se acuerda el pago de $27.000.000,00 al actor, con más honorarios profesionales.

La Jueza regula los honorarios del perito contador en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto a cobrar por el actor.

La Ley XIII N° 18, que regula el Régimen arancelario para los profesionales de Ciencias Económicasestablece un conjunto de pautas generales vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable y que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que por los informes periciales emitidos se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, puede observarse que las diligencias que el perito contador ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo, solicitud de documentación y anticipo de gastos para poder cumplir con su cometido(ID 1504506), contestó

traslado a la parte actora (ID 1522326) y presentó el informe pericial(ID 1572308).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso ha finalizado por la conciliación de las partes, que fue realizado el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por el perito, y el monto de la conciliación -$27.000.000-, se advierte que efectivamente la regulación en el 1,5%, se encuentra por debajo del mínimo de la escala arancelaria -escala fijada: 4% ($1.080.000) al 8% ($2.160.000) del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Por lo que advertimos que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación, resultan exiguos teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de la labor encomendada; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados al perito contador <Persona 1> en el punto III.A) de la S.D. N° 489/2024 y regular sus emolumentos en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor.

III- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas ni regulación de honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Cdor. <Persona 1> (ID 1762272) y en consecuencia revocar la regulación de honorarios

efectuada en su favor en el punto III. A) de la S.D. N° 489/2024.

2) Regular los honorarios profesionales del Cdor. <Persona 1> en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto a cobrar por el actor.

3) Sin imponer las costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 317 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS